



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
 Av. Unión N° 316 – Arequipa
 Teléfono: (054) 242124

6 A W D U W V U

ORDENANZA MUNICIPAL N° 168 - MDM

Miraflores, 14 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha catorce de enero del año 2013 con el voto mayoritario de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 Modificado por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 8° D.S.156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, asimismo el artículo 13° de la precitada norma, señala que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de Autoavalúo	Alicuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto (la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/. 3700.00 nuevos soles, aprobada mediante Decreto Supremo N° 264-2012-EF). Consecuentemente, es facultad del Concejo Municipal, aprobar el Impuesto mínimo de S/. 22.20 (veinte dos con 20/100 nuevos soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/ 11,100.00 nuevos soles.

Que, Por su parte, el artículo 14° señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada inciso a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Asimismo en el Artículo 15° dispone que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este último caso:

- La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero.
- Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión N° 316 – Arequipa
Teléfono: (054) 242124

publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, por otro lado, las deudas incumplidas en los plazos de ley, están sujetas a lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135 –99-EF, según el cual, les es aplicable la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que debe ser fijada por ordenanza, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (1.2% vigente a diciembre 2012 – Resolución de Superintendencia N° 053-2012/SUNAT). Corresponde por tanto, que el Concejo Municipal establezca la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado en el presente ese ejercicio, en vista que no han existido variaciones sustanciales relacionadas con los intereses por deudas y porque gran sector de la población del distrito continúa en los mismos niveles de pobreza.

Que, el último párrafo del artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca nueva prórroga; paralelamente, la Cuarta Disposición Final de la norma acotada anteriormente, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicios no más del 0.4 % de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaración jurada

Que la Municipalidad Distrital de Miraflores mediante Ordenanza N° 164-MDM ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 785 – MPA emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa regula el régimen de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de calles), Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2013. En dicha Ordenanza se establece que los arbitrios municipales con tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce el día doce de cada mes calendario.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de Miraflores adoptó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA TASA DE INTERES MORATORIO, LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA Y SU DISTRIBUCION A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2013 Y LOS INCENTIVOS AL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO

Fijar el Impuesto mínimo de S/. 22.20 (veinte dos con 20/100 nuevos soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/ 11,100.00 nuevos soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Establecer que el plazo para presentar la declaración jurada del impuesto Predial vence el último día hábil del mes de febrero. Y el pago del impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2013.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. La primera cuota será equivalente a un cuarto del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión N° 316 – Arequipa
Teléfono: (054) 242124

impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero; las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO TERCERO.- TASA DE INTERES MORATORIO

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio del 1.0 % para el ejercicio 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCION A DOMICILIO

Autorizar la distribución y emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, la actualización de los valores, la determinación del impuesto y cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitrios municipales del ejercicio 2013, para lo cual se utilizará la base de datos registrada en el Sistema Integrado de Administración Tributaria de ésta Municipalidad y/o las que otorguen mayor información al respecto disponiendo su distribución a domicilio, considerando para este caso lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. 156-2004-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- COSTO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCION

Establecer que el costo de la emisión mecanizada de la declaración jurada del impuesto predial y su distribución, será el señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad (S/. 14.20).

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS INCENTIVOS:

Los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones y que hayan pagado sus tributos en forma adelantada del ejercicio 2013 (impuesto predial y arbitrios municipales) y estén declarando la totalidad de las construcciones e instalaciones fijas y permanentes existentes en el predio así como el pago de los arbitrios municipales por las áreas y usos que correspondan, participarán en el sorteo de premios de acuerdo al reglamento respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión masiva en los medios de comunicación y a Secretaría General su publicación en el diario oficial.

SEGUNDA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante decreto dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Gladis Yojana Machico Gálvez
Bog. Gladis Yojana Machico Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
German Torres Chambi
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE

Garantizan fondo de S/. 300 millones para construcción de hospital Lorena

INVERSIÓN. Presidente cusqueño informó que el Ejecutivo cofinanciará la obra con un aporte de S/. 150 millones.

José Víctor Salcedo.
Cusco.

Nunca como antes, la construcción del hospital Antonio Lorena está tan cerca de ejecutarse. El presidente regional, Jorge Acurio, informó a su regreso

de Lima, que el jefe de Estado, Ollanta Humala, le confirmó que cofinanciará el 50% de la obra del nuevo nosocomio. "He tenido una reunión el martes y se confirmó que nos transferirán los fondos comprometidos. Se trata del 50%



OBRA. Nuevo hospital estará listo a finales de 2014.

LA CLAVE

● Acerca de la paralización de varias obras que ejecuta el Programa Regional de Obras (PRO Cusco) y el incumplimiento del pago de sueldos a las madres que son contratadas en estas obras, Acurio Tito reconoció que se presentaron algunos inconvenientes, pero que "ya han sido solucionados". Negó que PRO Cusco carezca de presupuesto. "Este programa tiene 410 millones de soles", aseguró.

de costo del hospital Lorena y 50% del Plan Vial Regional", dijo Acurio.

Es así que el Ejecutivo hará un desembolso de 150 millones de soles para cofinanciar la construcción del nosocomio y 350 millones para el Plan Vial

Regional (PVR), que contempla el asfaltado de 1.500 kilómetros en toda la región.

El titular de la región reñio que en el Presupuesto Institucional de Aparenta (PIA) para el 2013, el GRC comprometió 150 millones para el nosocomio Lorena, que costará alrededor de 292 millones de soles.

"No hay que preocuparse porque en los siguientes días nos harán la transferencia para garantizar la conclusión de la obra", dijo Acurio en relación a las opiniones de algunos consejeros regionales que señalaron que la Región no ha previsto destinar dinero para la obra.

La construcción del nuevo hospital, agregó Acurio, empezará indefectiblemente en marzo de este año.

"Se prevé que esté concluido y entre en funcionamiento a finales del 2014, será una moderna infraestructura", anotó.

Rechazan la propuesta de Carita para hacer Procesión de la Bandera contra Minsur

Luz Vega.
Tacna.

La propuesta hecha por el alcalde provincial, Fidel Carita, y algunos representantes de la sociedad civil para realizar una procesión de la Bandera en señal de protesta contra la empresa minera Minsur, cosechó más reproches que apoyo, sobre todo de las organizaciones patrióticas y algunas autoridades de la región.

La directora regional de Cultura, Ingrid Cafferata, recordó que la Procesión de la Bandera fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación, por lo cual no puede ser utilizada para fines políticos ni con afanes diferentes a los que fue concebida inicialmente.

Bajo este argumento, invocó a la autoridad provincial a desistir de esta idea para evitar problemas posteriores.

Según el Reglamento Nacional de Protección al Patrimonio Cultural, la persona que haga mal uso o atente contra el patrimonio inmaterial, como es el caso de la Procesión de la Bandera, podría ser sometida a un proceso administrativo y recibir una multa que va desde 0,25 UIT hasta 1,000 UIT (925 soles hasta 3 millones 700 mil).

Carita indicó que la



Procesión de la Bandera.

IMPORTANTE

● La Procesión de la Bandera se realiza en Tacna cada 28 de agosto para recordar la primera vez que se realizó este gesto de peruanidad en 1901, cuando Tacna aún se encontraba bajo el cautiverio chileno. Tacna recién se reincorporó al Perú el 28 de agosto de 1929.

protesta contra Minsur será este 29 de enero. La intención es rechazar el permiso otorgado por el Ministerio de Energía y Minas al proyecto aurífero Pucamarca que, según la autoridad edil, afectará el canal de Uchusuma.

Tisur registró crecimiento económico del 12% en 2012

Arequipa. El Terminal Internacional del Sur (Tisur) registró un crecimiento económico del 12% durante el año 2012, con relación al año anterior, según indicaron funcionarios de la empresa. Esto significó el ingreso de más de 31 millones de dólares.

La mejora económica se explica por el mayor movimiento de contenedores que realizaron, mejorando hasta en 3%. Este porcentaje representa

un total de 16,893 TEU (medida de tráfico portuario usada para contenedores de 20 pies), lo que significó un total de 196,352 toneladas métricas.

En total, el puerto de Matariani movilizó en 2012 aproximadamente 3 millones de toneladas. El 76,3% de la carga fue sólida, el restante se registró como carga líquida (8,7%), carga fraccionada (7,8%), contenedores (6,9%) y carga rodante (0,3%).



Miraflores, 14 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión de Consejo Ordinaria de fecha catorce de enero del año 2013 con el voto mayoritario de sus miembros.

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 Modificado por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional - en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 8º D.S.156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, asimismo el artículo 13º de la precitada norma, señala que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Rango de Autovalor	Alícuota
Hasta 15 UIT	0,2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0,6%
Más de 60 UIT	1,0%

Del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0,09% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde al Impuesto de Unidad Impositiva Tributaria para el presente ejercicio es de S/. 3700,00 nuevos soles, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 264-2012-EF. Consecuentemente, es facultad del Concejo Municipal, aprobar el impuesto mínimo de S/. 22,20 (veinte dos con 20/100 nuevos soles), equivalente a 0,6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/ 11,100,00 nuevos soles.

Que, por su parte, el artículo 14º señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada (incluye a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Asimismo en el Artículo 15º dispone que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En esta última caso:

La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero.
Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, por otro lado, las deudas incumplidas en los plazos de ley, están sujetas a lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF; según el cual les es aplicable la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que debe ser fijada por ordenanza, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establece la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (1,2% vigente a diciembre 2012 - Resolución de Superintendencia Nº 053-2012/SUNAT). Corresponde por tanto, que el Concejo Municipal establezca la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado en el presente ejercicio, en vista que no han existido variaciones sustanciales relacionadas con los intereses por deudas y por tanto gran sector de la población del distrito continúa en los mismos niveles de pobreza.

Que, el último párrafo del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca nueva prórroga; paralelamente, la Cuarta Disposición Final de la norma acciona el procedimiento, establece que las municipalidades que brindan el servicio de emisión, mecanizada de actualización de valores de declaración de impuestos, y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0,4% de la UIT vigente al primer día de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta actualización sustituye la obligación de presentación de declaración jurada.

Que la Municipalidad Distrital de Miraflores mediante Ordenanza Nº 164-MDM ratificada mediante Ordenanza Municipal Nº 785 - MPA emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa regula el Régimen de los Arbitros Municipales de Limpieza Pública (Recorrido de Residuos Sólidos y Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Señalización para el ejercicio 2013. En dicha Ordenanza se establece

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 168 - MDM

que los arbitros municipales son tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce el día doce de cada mes calendario.

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 9, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de Miraflores adoptó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL MÍNIMO, LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2013 Y LOS INCENTIVOS AL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO

Fijar el impuesto mínimo de S/. 22,20 (veinte dos con 20/100 nuevos soles), equivalente a 0,6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/ 11,100,00 nuevos soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Establecer que el plazo para presentar la declaración jurada del Impuesto Predial vence el último día hábil del mes de febrero. Y el pago del impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2013.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero; las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO TERCERO.- TASA DE INTERÉS MORATORIO

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio del 1,0 % para el ejercicio 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO

Autorizar la distribución y emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, la actualización de los valores, la determinación del impuesto y cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitros municipales del ejercicio 2013, para lo cual se utilizará la base de datos registrada en el Sistema Integrado de Administración Tributaria de esta Municipalidad y/o las que otorguen mayor información al respecto disponiendo su distribución a domicilio, considerando para este caso lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S.156-2004-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- COSTO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCIÓN

Establecer que el costo de la emisión mecanizada de la declaración jurada del impuesto predial y su distribución, será el señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad (S/ 14,20).

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS INCENTIVOS

Los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones y que hayan pagado sus tributos en forma adelantada del ejercicio 2013 (Impuesto predial y arbitros municipales) y estén declarando la totalidad de las construcciones e instalaciones fijas y permanentes existentes en el predio así como el pago de los arbitros municipales por las áreas y usos que correspondan, participarán en el sorteo de premios de acuerdo al reglamento respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión masiva en los medios de comunicación y a Secretaría General su publicación en el diario oficial.

SEGUNDA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante decreto dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

